



Quarenta mareas.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

cuya respuesta, y auto prohibido, por dho dñe Fiscal  
en los que Copio—

Respuesta }  
Fiscal

El Fiscal en su Mag. habiendo visto estos autos de  
que la Sala se riva e mandar rebobene, y que  
N. Privilegio presentado por el Concep. de la Villa  
de Bullas, y que en quanto a contribuciones, se obre  
asimismo en ella la costumbre en que han  
do desde el tiempo de su exencior, y esto se entienda  
sin perjuicio de la Noblera que correspondia a  
este pretendiente: En la Ciudad de Granada y Septiembre once  
de mil setecientos cinquenta y cinco = Damos

Auto }

En la Ciudad de Granada, a doce de Septiem, de mil  
setecientos cinquenta y cinco los señores Alcaldes de  
Audiencia en su Mag. habiendo visto estos autos, y  
provisiones en ellos despachadas a D. Antonio Fernan-  
nandez Capel vecino de la Villa de Bullas por  
que el Concep. de la referida Villa le continuase  
la posesion de suidalguia, y la representacion  
posteriormente echa por dho Concep. de los motivos  
con que suspendio el cumplim<sup>to</sup> a la primera  
de la respuesta el Fiscal en su Mag. = Diferon-  
deviam e mandar, y mandaron que el refer-  
concep. sin detardar el cumplim<sup>to</sup> a las Provisiones  
despachadas al dho D. Antonio Fernandez Capel  
y sin perjuicio de la Noblera de este, guarde, y  
seve el estilo, y costumbre, que haya tenido en  
separim<sup>to</sup> que ha practicado entre sus vecinos

—

